D

ebido a la oposición de algunos contadores, no ha sido posible que algunos estén obligados a llevar contabilidad sobre la base de efectivo, que para ellos sería muy apropiada y les facilitaría mucho la llamada formalización, tal como sucede en otras jurisdicciones. Aún existen gobiernos que llevan contabilidad sobre la base caja, pero que no admiten que algunos de sus ciudadanos la usen. La contabilidad sobre la base de acumulación se fundamenta en distinguir los flujos realizados de los flujos esperados. Obviamente los primeros no se pueden controvertir, mientras los segundos reflejan alta probabilidad. También en este ámbito opera la presunción de la buena fe. Cuando se concede un crédito a una persona, por ejemplo, cobrando el 10% del valor de una cosa y concediendo plazo para que se pague el 90% restante, se parte de la base de que el deudor efectivamente pagará su obligación. Solo cuando aparezca evidencia en contrario se cambiará de parecer y de tratamiento. Aunque esto parecería un criterio definitivo, lo cierto es que para sus propios defensores hay casos en que se apartan de él porque no se pueden dar por ganadas ciertas utilidades cuando los recursos respectivos no se hayan realizado o liquidado. Así aparecieron ciertas partidas que se difieren o que se cruzan contra el patrimonio y no contra el estado de pérdidas y ganancias. Los razonamientos en esta materia deben ser económicos y no jurídicos. Muchas veces una deuda no es recuperable, aunque no se haya extinguido. Que una obligación no haya prescrito no significa que efectivamente será cumplida. Esta cuestión tiene una gran cercanía con el principio de asociación, conforme al cual en el estado de resultados deben reconocerse simultáneamente los ingresos junto con sus costos o gastos correspondientes, de manera que no parezca que se están teniendo ganancias o pérdidas cuando esa no es la realidad. Según el concepto de devengo para poder dar por hecho un ingreso es necesario haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes. Este principio es muy cercano al concepto de la condición resolutoria tácita, conforme a la cual el que no ha cumplido no puede reclamar el cumplimiento de su contraparte. Al meditar sobre estas situaciones se advierte que en todos los casos hay relaciones sometidas a plazo, es decir, en las que se ha configurado un crédito. En otras palabras: estos conceptos y principios no tienen cabida en las relaciones que se cumplen en un solo contado y de manera simultánea. En la antigüedad la palabra era la principal garantía para muchos. No se habían desarrollado los títulos de crédito, las garantías reales, las fianzas ni los avales, ni los medios informativos de que hoy disponemos. Faltar a la palabra tenía unas repercusiones gravísimas. Hoy la palabra está muy desvalorizada en muchos escenarios. Planteado todo lo anterior cerremos la reflexión reiterando que la contabilidad trata de reflejar lo sucedido y no de gobernar cómo deben ocurrir las cosas, como ha sido la forma de regular de nuestro ordenamiento, en el que mediante leyes, decretos, resoluciones o circulares se ha torcido la contabilidad para que se pueda o no actuar de cierta manera. Son normas que irrespetan la ciencia contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*